



RESOLUCIÓN CJR21-0877
(22 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Carlos Andrés Valencia Sanna”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, expidió el Acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali, Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJVAR18-680 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Resoluciones CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019 y CSJVAR20-259 del 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

¹Resoluciones CJR21-00848, CJR21-0088, CJR21-0089, CJR21-0090 y CJR21-0091.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJVAA17-71 de 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021 el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJVAA17-71 de 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021 en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **CARLOS ANDRÉS VALENCIA SANNA**, el 27 de mayo de 2021, presentó recurso de apelación contra la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, en el cual manifestó su inconformidad frente a los puntajes obtenidos en los factores de experiencia y capacitación adicional, pues considera no se tuvo en cuenta la especialización en gerencia tributaria y auditoria de impuestos, que estaba cursando para la fecha en que se inscribió al concurso y que ya culminó. Respecto del factor de experiencia adicional y docencia, considera deben valorarse las certificaciones correspondientes a los empleos desempeñados desde el año 2014, para lo cual adjunta en su recurso el título y las certificaciones laborales respectivas.

Por medio del oficio CSJVAO21-742 el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca remitió ante esta Unidad el referido recurso de apelación.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan en solicitar se tenga en cuenta la documentación aportada con su recurso y otorgarle el valor correspondiente en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y

cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor **CARLOS ANDRÉS VALENCIA SANNA**, quien se presentó para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Superior Grado 12, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través de la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, conformó en orden descendente de puntajes el Registro Seccional de Elegibles, y, al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300 - 600 PTOS	PRUEBA PSICOTECNICA	PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	PUNTAJE CAPACITACIÓN ADICIONAL	PUNTAJE TOTAL
1115071455	VALENCIA SANNA CARLOS ANDRÉS	409,14	162,00	8,94	15,00	595,08

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo al que se inscribió el apelante, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262435	<i>Profesional Universitario de Tribunal Superior</i>	12	<i>Título profesional en contaduría y tener dos (2) años de experiencia relacionada.</i>

De conformidad con lo previsto en el artículo 2º numeral 3.4.5 del Acuerdo de Convocatoria, *la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto del numeral 5.2.1. del artículo 2 del Acuerdo de la Convocatoria.

Así las cosas, se procederá a revisar el recurso interpuesto por el señor **CARLOS ANDRÉS VALENCIA SANNA**, con relación a los factores recurridos.

- **Factor de experiencia adicional y docencia**

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, “se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: “la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción para acreditar el requisito de experiencia, se evidenciaron los siguientes:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total tiempo en días
Empresa de aguas de Buga S.A. E.S.P.	Auxiliar contable	08/04/2013	07/12/2013	240
Empresa de aguas de Buga S.A. E.S.P.	Asistente de contabilidad	23/01/2014	19/10/2017	1347
TOTAL EXPERIENCIA VALORADA				1587
Requisito mínimo				720
Días para experiencia adicional				867
Puntaje experiencia adicional asignada (867*20/360)				48,17

Así las cosas, revisados los documentos efectivamente aportados por el recurrente durante el término de inscripción, se pudo establecer que el aspirante acreditó 1587 días de experiencia relacionada. A los 1587 días laborados se debe descontar el requisito mínimo de 720 días, dando como resultado 867 días adicionales, lo que equivale a un puntaje de 48,17 en el factor de experiencia adicional, por lo cual deberá modificarse el puntaje otorgado en dicho ítem por el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca en la Resolución CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

Ahora bien, respecto de los soportes aportados con el escrito de recurso, se advierte que estos no pueden ser valorados en esta etapa, como quiera que no fueron allegados al momento de la inscripción a la convocatoria, sino posteriormente con el recurso.

- **Factor de capacitación adicional**

En relación con el factor de capacitación adicional, y dado que el cargo de Profesional Universitario de Tribunal – Grado 12, corresponde al nivel profesional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, la valoración de

los documentos aportados para el ítem de capacitación adicional se efectuará de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

(...) “Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos. Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación no podrá exceder de 100 puntos.”

Al efecto, se relacionan los documentos con los cuales el recurrente **CARLOS ANDRÉS VALENCIA SANNA** acreditó capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Bachiller académico	Colegio Diocesano Gimnasio Central del Valle	N/A título no requerido
Contador Público	Universidad del Valle	N/A requisito mínimo para aspirar al cargo
Certificación de cursar 2 semestre de Especialización en Gerencia Tributaria y auditoría de impuestos	Universidad Libre	0. No es título
Formación de Auditores internos ISO 900:2008	ICONTEC internacional	5
Contabilidad en las organizaciones	Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) - 60 horas	5
Principios financieros y contables	Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) - 70 horas	5
Total		15

De conformidad con los documentos aportados al momento de la inscripción, el título de pregrado en contaduría pública no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que fue valorado para el requisito mínimo del cargo.

Respecto de los cursos realizados por el recurrente en “*formación de auditores internos ISO 900:2008*”, “*principios financieros y contables*” y “*contabilidad en las organizaciones*”, se considera que fue acertada la decisión del Consejo Seccional de la Judicatura al otorgarle al concursante 5 puntos por cada uno de ellos, como quiera que versan sobre áreas relacionadas con el cargo.

Ahora bien, en cuanto al certificado de la Universidad Libre sobre estar cursando segundo semestre de Especialización en Gerencia Tributaria y Auditoría de Impuestos no cumple el requisito del numeral 3.5.9 artículo 2 del Acuerdo de Convocatoria; y el título de esta especialización que el aspirante allega junto con el escrito de apelación no es posible valorarlo ni asignarle puntaje alguno en esta etapa, cómo quiera que se allegó de forma extemporánea, es decir, con posterioridad a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos, esto es, 27 de octubre de 2017.

En este punto es necesario destacar que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la que pretendían acreditar los requisitos mínimos para el cargo de su elección, motivo por el cual los documentos aportados con el escrito de recurso resultan extemporáneos, dado que las etapas del concurso son preclusivas, en orden de salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes y en atención a este no serán considerados en esta etapa.

No obstante lo anterior, se le advierte al recurrente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 7, sub numeral 7.2 del Acuerdo de Convocatoria, podrá aportar los documentos que actualizan su experiencia laboral y capacitación adicional, una vez se expida el Registro Seccional de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del citado registro, tal como lo establece el inciso 3° del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de capacitación adicional es la otorgada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, en el acto administrativo recurrido, el cual cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de Convocatoria, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR parcialmente la decisión contenida en la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca publicó el Registro Seccional de elegibles entre otros, para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, en lo que respecta al puntaje

asignado al factor de experiencia y docencia adicional, respecto del señor **CARLOS ANDRÉS VALENCIA SANNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.071.455, que pasará de 8.94 a 48.17 puntos y, confirmar el puntaje otorgado en el factor capacitación adicional, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución. En consecuencia, el puntaje total del concursante es el siguiente:

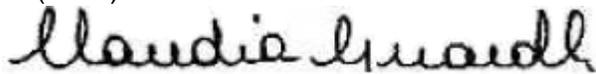
CÈDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300 - 600 PTOS	PRUEBA PSICOTECNICA	PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	PUNTAJE CAPACITACIÓN ADICIONAL	PUNTAJE TOTAL
1115071455	VALENCIA SANNA CARLOS ANDRÉS	409,14	162,00	48,17	15,00	634,31

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución al señor **CARLOS ANDRÉS VALENCIA SANNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.071.455, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO/FFR/AMBD.